



RESOLUCION EXENTA Nº 2488

CASTRO, 26 OCT. 2011

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: La necesidad de aprobar el convenio denominado **"CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL AÑO 2011"**, suscrito con fecha 01 de Septiembre del 2011, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, en virtud del cual el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar los siguientes componentes del Convenio Apoyo a la gestión a nivel local en atención primaria: 1) Lámpara Halógeno; asignando los fondos presupuestarios que ascienden a la suma única y total de **\$ 400.000.- TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 29/2005 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, DFL Nº 1/2006 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763 de 1979; Ley 19.378; Ley 20.229/07 que otorga facultades para la creación del S.S.Ch., Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto Supremo Nº 140/2004 que establece el Reglamento de los Servicios de Salud; D.F.L. Nº 1 del 13.02.2008 publicado en el Diario Oficial el 28.06.08, que crea el Servicio de Salud Chiloé, D.S. 15 de fecha 08 de Marzo de 2010, y lo previsto en la Resolución Nº 1600/08 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente,

RESOLUCION

1. **APRUEBASE** el convenio denominado **"CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL AÑO 2011"**, suscrito con fecha 01 de Septiembre de 2011, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE** mediante el cual el Servicio traspasa a la Municipalidad la suma única y total de **\$ 400.000.-**, a fin de ejecutar las actividades que se detallan en el Convenio señalado.

2. **IMPUTESE** el gasto que irrogue el cumplimiento de este convenio al ítem 24-03-298-002, **"CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL AÑO 2011"**.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

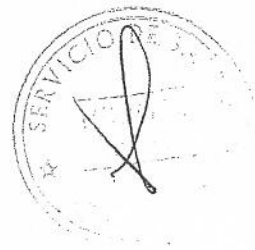


SR. RODRIGO CALLEJAS CALLEJAS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD CHILOE

SR. RACC/RGO/AOA/CSV/HRD/OSO/JBB/lmo

Distribución:

- Municipalidad de Dalcahue
- Dpto. Finanzas, S.S. Chiloé
- Subdpto. APS, S.S. Chiloé
- Dpto. Jurídica, S.S. Chiloé
- División de Atención Primaria, Ministerio de Salud
- Of. Partes, S.S. Chiloé





RCC/AOA/CSV/HRD/OSO/JBB/jcg

**CONVENIO DE
APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN
ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL**

En Castro a 01 de Septiembre de 2011, entre el **Servicio de Salud Chiloé**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.979.210-6, domiciliado en calle Blanco Encalada N° 324, 5° piso en la ciudad de Castro, representado por su Director Sr. Rodrigo Callejas Callejas, Cédula Nacional de Identidad N° , del mismo domicilio, en adelante el “Servicio” y la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, RUT N° 69.230.300-8 persona jurídica de derecho público domiciliada en calle Pedro Montt N° 105, en Dalcahue, representada por su Alcalde Sr. Alfredo Hurtado Alvarez, Cedula Nacional de Identidad N° 5. de ese mismo domicilio, en adelante la “Municipalidad”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”. Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 de 2010, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución”.

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, manifestado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales mediante ORD: C 52 N° 2595, en que se informa sobre destinación de recursos de apoyo a la gestión administrativa y de atención de urgencia.

TERCERA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Chiloé, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar las siguientes estrategias que permitirán mejorar la calidad de la Atención Primaria de la comuna de Dalcahue:

1.- Adquisición de:

Equipo	Cantidad	Valor
Lámpara Halógeno	1	\$400.000

El Objetivo primordial es:

- Reforzar la atención Clínica Odontológica del Cesfam Dalcahue.
- Entre las actividades específicas se detallan:
 - ✓ Para foto polimerización de todo material odontológico utilizado en la práctica clínica cotidiana.

CUARTA: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad de Dalcahue para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior la suma total de **\$400.000 (cuatrocientos mil pesos)**, para el cumplimiento de la estrategia.

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en **1 cuota: Por un monto de \$400.000 (Cuatrocientos mil pesos)**, equivalente al financiamiento de la estrategia mencionada en la Adquisición N°1 de la cláusula Tercera, una vez tramitada la Resolución aprobatoria de la compra a través de este, deberá ser acreditada con el envío al Subdepartamento de APS del Servicio de Salud Chiloé la copia de las facturas de compra del Equipamiento.

SEXTA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello en el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

SEPTIMA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

OCTAVA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada del Programa objeto, de este instrumento.

NOVENA: El presente convenio se firma en 5 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en la Municipalidad, uno en la Dirección del CESFAM y los dos restantes en poder del Ministerio de Salud.



SR. ALFREDO HURTADO ALVAREZ
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD
DALCAHUE



SR. RODRIGO CALLEJAS CALLEJAS
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD
CHILOE



B° Asesor Jurídico